

## **DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de jueves 28 de enero de 2013, número extraordinario 34.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; y 8 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que una de las características que distinguen a este gobierno, es la transparencia de sus actos, el acceso a la información pública y la cumplimentación con las políticas de equidad de género, apegado sus actuaciones en los principios de honestidad, eficacia, eficiencia y servicio público.

Por otra parte, se observa la necesidad de reforzar a través de un imperio sustentable de legalidad, los actos que se emiten por el titular del Ejecutivo Estatal, con base en la cultura legislativa, procedimental, procesal y de administración; observándose el control y seguimiento de los actos emitidos por el Ejecutivo y el debido cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En razón de lo anterior, la Oficina del Gobernador debe dar fiel ejemplo ante las dependencias integrantes de la administración pública estatal, ajustándose en todo momento a la responsabilidad presupuestal, pero reestructurando la funcionalidad, para mejoría del desempeño de sus atribuciones, y obtener así, mejores resultados de vinculación interinstitucional con todas las dependencias y con la ciudadanía en general.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que reforma el Diverso por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo Único: Se reforman los artículos 2, 3, 4 fracciones IV, XV y XVI, y 5 del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 385, de fecha uno de diciembre del año dos mil diez, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para el debido desarrollo de las funciones que realicen las distintas áreas que integren la Oficina del Gobernador, éstas se coordinarán a través de una Secretaría Particular y una Secretaría Privada.

Artículo 3. La Oficina del Gobernador estará conformada por las siguientes áreas de apoyo y asesoría, cuyos integrantes serán empleados de confianza:

I. Secretaría Particular:

- a) Consejería de Asuntos Legales;
- b) Coordinación de Agenda;
- c) Coordinación de Acción Social y Giras;
- d) Coordinación de Supervisión y Control de Gestión;
- e) Unidad Administrativa;
- f) Área de Apoyo del C. Secretario;
- g) Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- h) Unidad de Género.

II. Secretaría Privada:

- a) Coordinación de Atención Ciudadana;
- b) Coordinación de Relaciones Públicas; y
- c) Administración de Casa Veracruz.

Artículo 4. La Oficina del Gobernador tendrá las siguientes atribuciones, distribuidas entre sus áreas, de acuerdo a su función:

I. a la III. ...

IV. Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, anexos de ejecución y en general, los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o, suscribir al Gobernador del Estado con los gobiernos federal, estatales o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y turnar a publicación los que se le encomienden;

V a XIV. ...

XV. Supervisar que el cumplimiento de las funciones de la Oficina del Gobernador, por conducto de las áreas que la integran, a fin de verificar que se realice de manera óptima y eficiente, conforme a la legislación y normativa aplicables; y en su caso, realizar las acciones de control e inspección que se requieran para tal efecto; así como dar seguimiento y vigilar que las dependencias y entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador en audiencia, con los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales; y

XVI. Las demás que le encomiende el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 5. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de que la Oficina del Gobernador, cuente oportunamente con la información y el apoyo necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de enero del año dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección  
Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 135